

Oficio Nro. DPE-DP-2013-0568-O

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2013

Asunto: Informe Defensoría del Pueblo de Ecuador sobre derecho a la educación de las personas con discapacidad

Señor
Craig Mokhiber
Jefe División de Asuntos de Desarrollo, Económicos y Sociales
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS - OHCHR
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia a su atenta comunicación mediante la cual me informa sobre el requerimiento realizado por el Consejo de Derechos Humanos a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con el propósito de preparar un estudio sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad en consulta con los actores competentes en cada país, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de Institución Nacional de Derechos Humanos, ha elaborado un informe con los aspectos más relevantes de ésta temática, cuyo objetivo es proporcionar varios datos sobre las acciones que tanto a nivel normativo como político ha emprendido el Ecuador en favor de los derechos de las personas con discapacidad en cuanto al acceso a educación y su situación actual.

En tal virtud y con el afán de contribuir con la información adecuada de acuerdo con las interrogantes planteadas en su comunicación, detallo a continuación lo siguiente:

Situación del derecho a la educación de las personas discapacitadas en Ecuador

1. **Situación de las personas con discapacidad en el campo de la educación inclusiva, abarcando datos y estadísticas destacados sobre los programas integrales o especiales. Información sobre la exclusión de las personas con discapacidad de las escuelas ordinarias.**

De acuerdo con los resultados presentados como parte de la evaluación realizada a las políticas públicas implementadas durante el período 2007-2013, entre los años 2007 a 2012 la matriculación de niños y niñas con discapacidad en la escuela se incrementó en casi un 50%. El 19% de la población con discapacidad ha cursado el bachillerato, y solo el 8% tiene algún nivel de educación superior.¹

No obstante, de acuerdo con las cifras registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador SNIESE, existen 1.414 estudiantes matriculados en las universidades y escuelas politécnicas durante el año 2012 que poseen capacidades especiales, de los cuales 164 tiene discapacidad auditiva. Con respecto al personal académico se cuentan con 372 docentes que tienen capacidades especiales, de los cuales 38 tiene discapacidad auditiva.²

El cuadro a continuación contiene información proporcionada por el Ministerio de Educación referente al porcentaje de hombres y mujeres con discapacidad que asisten a instituciones educativas desagregadas por el tipo de discapacidad.

Oficio Nro. DPE-DP-2013-0568-O
Quito, D.M., 24 de septiembre de 2013

	Hombres	Mujeres	Total
Educación Especial	6 021 (57%)	4 538 (43%)	10 559 (100%)
Discapacidad Intelectual	3 513 (33%)	2 607 (27%)	6 120 (57.96%)
Autismo	168 (1.5%)	52 (0.5%)	220 (2%)
Discapacidad física	699 (7%)	560 (5%)	1 259 (12%)
Discapacidad Auditiva	903 (8.5%)	783 (7%)	1 686 (16%)
Discapacidad Visual	263 (2.5%)	189 (1.5%)	452 (4%)
Sordo - Ceguera	18 (0.15%)	5 (0.05%)	23 (0.2%)
Multidiscapacidad	457 (4%)	342 (3%)	799 (7.5%)

Fuente: Informe País sobre discapacidades 2012, Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades del Ecuador -CONADIS

Es importante mencionar además que de acuerdo con información del 2012 presentada por el Ministerio de Educación, en educación inclusiva se han emprendido programas de sensibilización abarcando un total de 13.376 padres de familia, 7.795 estudiantes y 337 docentes.³ Adicionalmente se informa que alrededor de 300 escuelas fiscales han eliminado barreras de acceso físico.

Respecto a información sobre exclusión de las personas con discapacidad de las escuelas ordinarias, la Defensoría del Pueblo de Ecuador ha registrado varios casos los mismos que han sido atendidos en función de la identificación de los derechos vulnerados respecto a lo que dicta la normativa nacional e internacional. En este sentido, y de acuerdo con las cifras registradas en la institución, de un total de 93 casos de vulneración de derechos de las personas con discapacidad a nivel nacional en el periodo septiembre 2012 a junio 2013, el 2% corresponde a casos relacionados con el derecho a la educación.⁴

Se pueden citar como ejemplos los casos identificados en la provincia de Galápagos y en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, donde se identificó la vulneración de los derechos a la educación y a la igualdad y no discriminación respectivamente. De igual manera, en la provincia del Azuay se han identificado dos casos referentes a acceso a educación superior.

Alrededor de estos casos, se han tomado medidas en base a lo estipulado en la normativa vigente (Ley Orgánica de Educación Intercultural, LOEI) y en las políticas correspondientes al sector educativo que garantizan la inclusión de los estudiantes con discapacidad en los servicios educativos ordinarios a nivel nacional.

Dentro de los programas integrales o especiales liderados por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, en coordinación con otras entidades relacionadas al tema, se pueden destacar: Talleres sobre estrategias para la aplicación del tamizaje en la detección de niñas, niños y adolescentes con problemas visuales que incorpora capacitaciones, material didáctico en audio y producción de libros en Braille; Programa Nacional de Sordo - Ceguera y Asistencia Técnica en Sitio que contempla la formación de docentes en educación especial enfocada en el área de multidiscapacidad y sordo-ceguera en escuelas; y cursos de Lengua de Señas cuyo objetivo es capacitar a funcionarios de instituciones públicas y privadas para viabilizar la comunicación con personas sordas.

Oficio Nro. DPE-DP-2013-0568-O

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2013

2. **Los marcos legislativos y políticos se desarrollan a nivel nacional de conformidad con el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas Discapacitadas (CRPD por sus siglas en inglés) referido al derecho a sistemas educativos inclusivos. ¿Pueden identificarse algunos vacíos en la legislación y políticas relacionados al derecho de las personas con discapacidad a un sistema educativo inclusivo?**

A partir de la entrada en vigencia de la nueva Constitución de la República del Ecuador en el año 2008 se ha establecido en el país un marco normativo que se enfoca primordialmente en la atención y garantía de los derechos de todos los ecuatorianos y ecuatorianas en el territorio y en el exterior, y en especial de aquellos grupos humanos caracterizados como de atención prioritaria y que históricamente se han visto limitados en el pleno ejercicio de sus derechos por el enraizamiento de prácticas discriminatorias que han profundizado las desigualdades.

En efecto la Constitución de la República del Ecuador reconoce, en primera instancia como principios en su Artículo 11, numeral 2 que *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.”*⁵ En este apartado se incluyen entre otros grupos sociales diferenciados de acuerdo con la legislación a las personas con discapacidad, señalando además que nadie podrá ser discriminado y que el Estado ecuatoriano deberá *“adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”*⁶

Al ser estos principios que rigen a toda la normativa nacional, se entiende en que en el ámbito educativo la normativa, políticas y acciones emprendidas deberán guiarse por estos preceptos y es así como están constituidas una serie de garantías normativas que parten de la Constitución y se reflejan en varios instrumentos normativos como es el caso de la Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su reglamento y la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, entre los principales, los mismos que se alinean al artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Como se ha mencionado, la Constitución de la República constituye el marco normativo que establece las directrices que deberán seguirse en los instrumentos legales que regulan la educación tanto en los niveles básicos como en el nivel superior, en relación a la inclusión de personas con discapacidad en el sistema educativo ecuatoriano sin discriminación alguna.

Es así que la Sección Quinta Niños, Niñas y Adolescentes, en el Artículo 46, numeral 3 estipula que El Estado adoptará, entre otras, medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes (...) *“atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.”*⁷

Asimismo, en el Artículo 47 de la Sección Sexta Personas con Discapacidad, la Carta Magna indica que el Estado procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. En este marco, el numeral 7 de dicho artículo reconoce a la personas con discapacidad el derecho a *“una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.”*⁸

En el mismo Artículo 47 se ratifica además el derecho de las personas con discapacidad a:

Oficio Nro. DPE-DP-2013-0568-O

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2013

- *“La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos.” (numeral 8)*
- *“La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual.” (numeral 9)*
- *“El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas” (numeral 10)*
- *“El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.” (numeral 11)*

LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

En el contexto de la Ley Orgánica de Discapacidades publicada el 25 de septiembre de 2012, se establece que el Estado a través de sus instituciones garantiza a todas las personas con discapacidad el acceso y pleno ejercicio de sus derechos, los mismos que están contemplados tanto en la Constitución como en los tratados internacionales (Artículo 16).

En el ámbito educativo, esta Ley establece varios lineamientos que se enfocan principalmente en garantizar el acceso, permanencia y culminación, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema Nacional de Educación Superior, de las personas con discapacidad, con el fin de que puedan realizar sus estudios y obtener formación y capacitación en los establecimientos educativos especiales o regulares de conformidad con las condiciones y requerimientos de cada persona (Artículo 27).

Ya en esta legislación se establece el término de **Educación Inclusiva** (Artículo 28), el cual hace referencia a que las autoridades educativas tomarán las acciones pertinentes para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales en todos los establecimientos de educación escolarizada, lo cual implica tomar medidas en cuanto a la disponibilidad de personal especializado, adaptaciones curriculares y facilidades de accesibilidad a los espacios de aprendizaje, además de metodologías apropiadas para la comunicación.

Esta normativa deberá ser aplicada por todos los planteles educativos en el territorio nacional y las acciones emprendidas deberán irse adaptando a las necesidades y requerimientos de la legislación y políticas inclusivas que se desarrollen a futuro en el ámbito de las personas con discapacidad.

De igual manera, la Ley Orgánica de Discapacidades incluye lineamientos normativos relativos a evaluación para la educación especial (Artículos 29 y 30), lo cual permite que, de ser el caso, los estudiantes con discapacidad tengan acceso a centros de educación especial donde se puedan brindar metodologías acordes a sus requerimientos de aprendizaje. Hace un especial énfasis en la capacitación y formación a la comunidad educativa en todos los aspectos relacionados con la educación a personas con discapacidad incluyendo aspectos de salud y desarrollo integral (Artículo 31), metodologías, instrumentos, medios y formas de comunicación y de enseñanza (Artículo 32), disponibilidad de infraestructura y adaptaciones físicas apropiadas, adaptaciones curriculares, persona de apoyo personalizado, textos y materiales adecuados (sistema Braille, lenguaje de señas) que permitan potenciar y alcanzar un alto rendimiento en el desarrollo académico de los estudiantes (Artículo 33).

Asimismo, se hace referencia a la necesidad de contar con equipos multidisciplinarios especializados (Artículo 34), educación co-participativa que incluya a la familia (Artículo 35), inclusión étnica y cultural (Artículo 36), formación de transición a través de programas para personas que puedan adquirir una discapacidad en cualquier etapa de su vida, programas de becas (Artículo 38), educación bilingüe (Artículo 39), transversalización del tema de discapacidad en las mallas curriculares de los programas académicos a nivel de educación superior y también en los centros y escuelas de conducción no profesional y de choferes profesionales (Artículos 40 y 41).

Siendo estas las normativas más importantes en materia de inclusión de las personas con discapacidad al Sistema Nacional de Educación y al Sistema Nacional de Educación Superior, constituyen herramientas importantes ya que son de directa aplicación por parte de los servidores públicos que deben garantizar que los derechos de las personas con discapacidad se respeten y cumplan bajo el principio de no discriminación. En este

Oficio Nro. DPE-DP-2013-0568-O

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2013

sentido, es importante mencionar que la normativa vigente en el Ecuador abarca de manera completa e integral lo estipulado por el Artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y se efectiviza a través de las legislaciones educativas y sus instrumentos de aplicación como la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y su reglamento, y la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su reglamento.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

La ejecución de los lineamientos legales establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su respectivo reglamento está a cargo del Ministerio de Educación del Ecuador. Es así que dentro de esta normativa se establecen varias directrices que permiten la aplicación de los principios y lineamientos universales estipulados en la Constitución y en la Ley de Discapacidades.

En este contexto se menciona en primer lugar que dentro de la LOEI, las personas con discapacidad (niños, niñas y adolescentes) son consideradas como grupo de **atención prioritaria** dentro precisamente del principio de atención prioritaria (Artículo 2, literal c) que adquiere la educación en el Ecuador a partir del nuevo proceso constitucional del año 2008.

A partir de este precepto, la LOEI hace referencia a las obligaciones estatales en cuanto a la garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito educativo. Así, el Estado a través de su entidad responsable tiene la obligación de *"elaborar y ejecutar las adaptaciones curriculares necesarias para garantizar la inclusión y permanencia dentro del sistema educativo, de las personas con discapacidad, adolescentes y jóvenes embarazadas."*⁹

Asimismo, en el marco de los derechos de los estudiantes insertos en el Sistema Nacional de Educación se establece que deben contar con propuestas educacionales flexibles y alternativas que den lugar a la inclusión y permanencia de los integrantes de los grupos de atención prioritaria, especialmente aquellos estudiantes con discapacidades (Artículo 7, literal o). Mientras que los docentes de los establecimientos de educación escolarizada están obligados a *"elaborar y ejecutar en coordinación con la Autoridad Educativa Nacional, la malla curricular específica que se adapte a las condiciones y capacidades de los estudiantes con discapacidad a fin de garantizar su inclusión y permanencia."*¹⁰

El Artículo 47 de la LOEI establece acciones concretas que el Ministerio de Educación en su calidad de Autoridad Educativa Nacional debe ejecutar para garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones mencionados, centrándose exclusivamente en la educación para las personas con discapacidad.

Dentro de ésta sección se establecen los siguientes puntos importantes a destacar:

- Las necesidades educativas especiales en relación a los aspectos afectivo, cognitivo y psicomotriz deberá ser tomado en cuenta tanto en la educación formal como en la no formal.
- Velar porque las necesidades educativas especiales no se conviertan en un impedimento para el acceso a la educación.
- Garantizar la inclusión en integración de las personas con discapacidad a los establecimientos educativos eliminando barreras de todo tipo.
- Se deberá evaluar a todos los alumnos para determinar sus necesidades educativas y en base a esto identificar las características de la educación que requiere. De esta manera se garantiza además la detección temprana de dificultades de aprendizaje y factores asociados que puedan afectar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en su desempeño escolar y que pueda desencadenar en situaciones de rezago o exclusión.
- Los establecimientos educativos están obligados a recibir a todas la personas con discapacidad y generar todos los apoyos (físicos, curriculares, de promoción, personal experto y debidamente capacitado) para el desarrollo académico.
- Los establecimientos educativos exclusivos para personas con discapacidad de justifican **ÚNICAMENTE** para casos excepcionales, luego de haber agotado todos los recursos regulares disponibles en los establecimientos educativos y que la inclusión no sea posible.

Oficio Nro. DPE-DP-2013-0568-O

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2013

Es importante mencionar en este punto que uno de los grandes avances y medidas que ha implementado el Estado Ecuatoriano en favor del acceso a la educación y permanencia de las personas con discapacidad ha sido la obligación que tienen los planteles de educación escolarizada y regular de recibir y brindar todas las facilidades para que los estudiantes con discapacidad puedan acceder a sus servicios bajo los principios de inclusión y no discriminación, en concordancia a lo que señala la CRPD en su Artículo 24.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

A nivel de Educación Superior, la LOES al igual que la LOEI determina que todas las instituciones de Educación Superior garantizarán la condiciones requeridas para que las personas con discapacidad (estudiantes, profesores, profesoras, investigadores, investigadoras, servidores y servidoras públicas y trabajadores y trabajadoras en general), no se vean privadas de ejercer sus derechos (Artículos 7 y 13).¹¹

Asimismo, promulga bajo el principio de igualdad de oportunidades, el acceso, permanencia, movilidad y egreso del Sistema Nacional de Educación Superior. Dicho acceso y permanencia se garantizan bajo condiciones de calidad y pertinencia (Artículo 71).¹²

3. **Implementación de las legislaciones y políticas a nivel local y nacional, en particular conexas a los avances y obstáculos que impiden a las personas con discapacidad, o grupos específicos de personas con discapacidad (personas jóvenes con discapacidad, mujeres con discapacidad o personas con discapacidad intelectual/psicosocial), de gozar el derecho a un sistema educativo inclusivo sobre las bases de igualdad con los demás.**

Los avances alcanzados en el Ecuador en relación a la inclusión de las personas con discapacidad en el Sistema educativo ecuatoriano se refleja en gran medida en la implementación de políticas públicas que son ejecutadas por los principales organismos estatales responsables de la educación en el Ecuador. Así, se mencionan a continuación las principales acciones determinadas en el marco del Plan Nacional de Desarrollo que guía el accionar de las instituciones responsables de velar y materializar dicha inclusión.

POLITICAS: PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2017

La legislación nacional desarrollada para el ámbito de las discapacidades, así como la legislación educativa, promueven de manera sólida la protección de los derechos de las personas con discapacidad y garantizan de manera contundente el acceso y todas las facilidades y requerimientos para otorgarles una educación de calidad, inclusiva, no discriminatoria y permanente.

Alrededor de estos preceptos, el Estado ecuatoriano ha desarrollado políticas públicas encaminadas a cristalizar estos esfuerzos, que parten desde lo normativo hasta llegar a reflejarse en los objetivos propuestos en el Plan Nacional del Buen Vivir (PNBV) 2013-2017, a través de políticas y lineamientos específicos.

El Objetivo 4 del PNBV propuesto para el período 2013-2017 hace referencia al **Fortalecimiento de las capacidades y potencialidades de la ciudadanía** de una manera inclusiva y libre de discriminación. En este sentido, propone al menos tres políticas nacionales para ser implementadas por las entidades estatales competentes en favor de la población con discapacidad. Dichas políticas se mencionan a continuación.

- Alcanzar la universalización en el acceso a la educación inicial, básica y bachillerato, y democratizar el acceso a la educación superior.

Ampliar e implementar opciones de educación especial y mejorar la prestación de servicios de educación para niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad, promoviendo su inclusión en el sistema educativo ordinario o extraordinario.

Responsables: Consejo Sectorial de Desarrollo Social, Consejo Sectorial de Conocimiento y Talento Humano, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Oficio Nro. DPE-DP-2013-0568-O

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2013

- Promover espacios no formales y de educación permanente para el intercambio de conocimientos y saberes para la sociedad aprendiente.

Garantizar el cumplimiento de estándares de construcción y adecuación de facilidades físicas para el acceso a personas con discapacidad y/o necesidades especiales en los espacios no formales de intercambio de conocimientos y saberes.

Responsable: Consejo Sectorial de Conocimiento y Talento Humano

- Potenciar el rol de los docentes y otros profesionales de la educación como actores clave en la construcción del Buen Vivir.

Establecer mecanismo de formación y de capacitación docente para la aplicación de lenguaje de señas, braille, entre otros, y de modelos pedagógicos para la educación a personas con discapacidad.

Responsables: Consejo Sectorial de Conocimiento y Talento Humano, Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Ministerio de Educación.

Adicionalmente, el PNBV 2013-2017 en el Objetivo 2 que se enfoca en auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión, y la equidad social y territorial, en la diversidad, propone como política estratégica:

- Garantizar la igualdad real en el acceso a servicios de salud y educación de calidad a personas y grupos que requieren especial consideración, por la persistencia de desigualdades, exclusión y discriminación.
- Generar e implementar servicios integrales de educación para personas con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad, que permitan la inclusión efectiva de grupos de atención prioritaria al sistema educativo ordinario y extraordinario.

En cuanto a las acciones de atención inmediata que deben implementarse para vencer los obstáculos y garantizar los derechos de las personas con discapacidad en la educación, las disposiciones transitorias de ambas leyes orgánicas del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior estipulan la obligatoriedad de las instituciones educativas de ambos sistemas a implementar los requerimientos de accesibilidad física, proceso de aprendizaje y demás acciones de adaptabilidad que sean necesarias **en el plazo de tres años** (Disposición Transitoria 28 de la LOES y Disposición Transitoria 25 de la LOEI), cuyos resultados se reflejarán en el año 2014.

Asimismo es importante destacar que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) dentro del ámbito de sus competencias ha implementado el programa "BECAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" enfocado principalmente en brindar igualdad de oportunidades a estudiantes ecuatorianos o extranjeros con discapacidad.

El programa comprende becas desde 1/2 remuneración básica unificada durante el período de nivelación hasta una remuneración básica unificada mensual para las personas que superen el período de nivelación y mantengas un promedio general de 8/10 que demuestre excelencia académica.

Del mismo modo, la SENESCYT a través de su Acuerdo 2012-029 determina que los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementará un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de dicho grupo. Por otro lado, en el marco del programa de becas nacionales se estipula que para la adjudicación de becas por parte de las Instituciones de Educación Superior, se tomarán en cuenta y priorizarán criterios sociales tales como factores e vulnerabilidad de grupos históricamente excluidos por razones de etnia, discapacidad y nivel de ingresos.

Oficio Nro. DPE-DP-2013-0568-O

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2013

4. Participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas en el desarrollo, implementación y monitoreo de la legislación y políticas para promover y aplicar el derecho de las personas con discapacidad a un sistema educativo inclusivo.

De conformidad con la normativa vigente, es el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades (CONADIS) en la institución encargada de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones del sector público y privado, para el pleno ejercicio y vigencia de los derechos de las personas con discapacidad establecidos tanto en la Constitución como en los tratados e instrumentos internacionales.

Las funciones que ejerce el CONADIS de conformidad con lo dispuesto en la normativa nacional son:

- Formular las estrategias de inserción social en coordinación con las autoridades nacionales.
- Construir la Agenda de Igualdad de Discapacidades.
- Observar, recomendar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de la ejecución de las políticas públicas, planes, proyectos y estrategias.
- Informarse sobre situaciones de violaciones de derechos a las personas con discapacidad.
- Elaborar, promover y coordinar mecanismos de estandarización de la lengua de señas ecuatoriana.

5. Programas de cooperación internacional relacionados a la promoción de las oportunidades de educación inclusiva para las personas con discapacidad.

La Vicepresidencia de la República del Ecuador ha sido la institución encargada de los planes, programas y proyectos en asistencia humanitaria con énfasis en las personas con discapacidad. A partir de este compromiso adquirido como parte de su mandato Constitucional, desarrolló dos iniciativas que a lo largo de tres años han tenido un gran impacto en el marco de las acciones a favor de las personas con discapacidad, el “Estudio Biopsicosocial y Clínico Genético Misión Solidaria Manuela Espejo” y la “Misión Solidaria Joaquín Gallegos Lara”.

Si bien no son iniciativas que abarquen exclusivamente el ámbito de educación inclusiva, comprenden acciones integrales encaminadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Por su lado, la Misión Manuela Espejo aborda la generación de información específica sobre la condición médica de las personas, su calidad de vida, situación familiar y socioeconómica, y de esta manera brindar la asistencia requerida de manera que las personas con discapacidad queden incluidas en una **red de atención integral**. Por su parte la Misión Joaquín Gallegos Lara se encarga de cubrir el cuidado de las personas con discapacidad severa a través de una compensación económica a las personas cuidadoras que garanticen un mejoramiento en las condiciones nutricionales, de salud y de vida.

Los resultados alcanzados por estas iniciativas a lo largo de tres años de ejecución han motivado a que se considere a estos programas como oferta de cooperación internacional en cuanto a asistencia técnica, envío de expertos, pasantías, cursos en Ecuador y transferencia de tecnología (plataformas informáticas). De acuerdo con los datos proporcionados por la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional la experiencia ya ha sido ofertada a Uruguay, Perú, Haití, Chile, El Salvador, Guatemala y Colombia a través de memorandos de entendimiento.

REFERENCIAS:

- 1 CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN. *Plan Nacional de Desarrollo/Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017*. Quito – Ecuador 2013, p. 162-164
- 2 SNISE, SENESCYT 2013
- 3 CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN. *Plan Nacional de Desarrollo/Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017*. Quito – Ecuador 2013, p. 162
- 4 Adjuntía Primera - Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2013.
- 5 Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi 2008.
- 6 Ibidem.
- 7 Id.
- 8 Id.
- 9 REGISTRO OFICIAL N°417 – Función Ejecutiva. *Ley Orgánica de Educación Intercultural*, 31 de marzo de 2011, Artículo 6, literal o.
- 10 Ibidem, Artículo 11, literal j.

Oficio Nro. DPE-DP-2013-0568-O

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2013

11 REGISTRO OFICIAL N°298 – Función Ejecutiva. *Ley Orgánica de Educación Superior*, 12 de Octubre de 2010.
12 Ibidem.

Tengo la certeza de que la información proporcionada por ésta institución será de gran utilidad para el trabajo que la Oficina del Alto Comisionado está próxima a emprender y estaremos a la espera de la publicación del informe consolidado que sin duda será un insumo importante para la gestión que realizan las INDH en todo el mundo.

Hago propicia la ocasión para expresar mis sentimientos de la más alta consideración y estima.

Atentamente,



Dr. Patricio Vicente Bonalcazar Alarcón
DEFENSOR DEL PUEBLO, SUBROGANTE

Copia:

Señorita
Mónica Patricia Naranjo Rivas
Directora Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales

ma/mn/rr/al

